

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

CORRESPONDIENTE AL LÚNES 19 DE ABRIL DE 1880

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL, á 30 reales el trimestre y 50 el semestre, pagados al solicitar la suscripcion.

Números sueltos *ex real.*

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de los mismos; lo de interés particular previo el pago de *un real*, por cada línea de insercion.

COMISION PROVINCIAL.

Seccion del día 2.º de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. PEREZ FERNANDEZ.

(Continuacion)

LOS BARRIOS DE SALAS.

Santos Panizo Garcia.—Exento de activo al tenor del caso 2.º, artículo 92 de la ley, se le reclamó á la Comision por los números posteriores fundándose en que tiene el quinto un hermano casado, hijo de otro matrimonio de su padre, pero que no lo es de la viuda. Vistos los artículos 92 y 93; y considerando que no teniendo patria potestad la madre del mozo sobre sus hijos, tiene el quinto la consideracion de único para los efectos de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo recurrido, debiendo unirse al expediente certificación de viudez de la interesada por no ser suficiente la que presenta el párroco.

Rogelio Novo.—Expuso la excepcion del caso 6.º, art. 92 de la ley, que el Ayuntamiento le denegó mediante á no acreditarse su filiacion. Recurrido el fallo; y considerando que desconociéndose quien haya sido el padre de este interesado no le es aplicable la excepcion aducida que la ley limita exclusivamente en favor de los naturales, se acordó, de conformidad con lo dispuesto en el Real orden de 13 de Junio de 1879, destinarlo al ejército activo, confirmando el fallo apelado.

Miguel Rodriguez Lopez.—Revisada en su conformidad á lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 115 de la ley la excepcion del caso 1.º, artículo 92 que el Ayuntamiento otorgó á este interesado; considerando que si bien reuna la circunstancia de hijo único de padre impedido para el trabajo, no aparece en cambio demostrado que el auxilio que lo

presta reuna los requisitos establecidos en la regla 9.ª del art. 93, toda vez que haciendo tres años que el recluta reside en Madrid, segun se manifiesta por el mismo en este acto; ni puede trabajar los bienes de su padre, como los testigos deponen, ni se hallaba tampoco sosteniéndole y amparándole en el día de la declaracion de soldados; y considerando que el hecho de haber remitido á su padre algunas *partidas de dinero*, que no se precisan, tampoco puede servir de fundamento para otorgarle la excepcion, por cuanto las cantidades remitidas ni siquiera podrán constituir un auxilio, se acordó, en vista de lo dispuesto en el art. 106, párrafo 2.º y reglas 9.ª y 11 del 93, revocar el fallo apelado, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de quince días.

Miguel Igarreta Astorgano.—Reunido este interesado en este momento los requisitos necesarios para disfrutar de la excepcion del caso 1.º, art. 92 de la ley, que el Ayuntamiento le otorgó, se acordó, confirmar en revision el fallo del municipio y destinarle á la reserva.

Angel Yebra Lobredo.—De conformidad con lo dispuesto en el caso 10.º, art. 92 de la ley, y reglas 10.ª y 11 del 93, y art. 135, se acordó el ingreso en Caja de este interesado, sin perjuicio de lo que resulte del certificado de existencia del hermano que sirve en el ejército.

José Blanco.—Puesto por cabeza de lista y declarado soldado por no haber solicitado su inscripcion, se alzó del fallo del Ayuntamiento fundándose en que desconocia las prescripciones de la ley: visto el art. 24 de la ley y la Real orden de 20 de Febrero último; y considerando que la ignorancia del derecho no puede favorecer á nadie, se acordó confirmar el fallo apelado.

Antonio Florez Panizo.—Corto en el Ayuntamiento y reclamado, talló en la Caja 1.536, con lo que no se conformaron los interesados. Medido nuevamente resultó con 1.540, siendo en su consecuencia preciso practicar un tercer reconocimiento en el que obtuvo 1.540, acordando en su vista, de conformidad con el dictamen de la mayoría de los talladores, declararle soldado de activo.

Manuel Rodriguez Astorgano.—No habiendo alcanzado ni en la Caja ni en la Comision mas talla que la de 1.500, se acordó destinarle á la reserva, conforme al art. 88 de la ley.

IGÜENA.

Declarado inhábil para el trabajo en el reconocimiento practicado en revision al padre de Rosendo Marcos Fernandez, núm. 2, del presente reemplazo, la Comision, teniendo en cuenta que en el expediente aparecen justificados los extremos á que se refiere el caso 1.º, art. 92 y reglas 1.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 11.ª del 93 de la ley, acordó declarar al recluta excluido del servicio activo y alta en la reserva.

Rosendo Marcos Fernandez.—Corto en el Ayuntamiento midió en la Caja 1.536, siendo reclamado á la Comision, donde resultó con 1.540. Tallado tercera vez para dirimir la discordia volvió á dar 1.540, acordando declararle soldado de activo de conformidad con la mayoría de los peritos.

José Fernandez Garcia.—Medido en la Caja y en la Comision este interesado, resultó con 1.540, acordando en su consecuencia, revocar el fallo del Ayuntamiento que le declaró corto para activo.

Jacinto Fernandez Fidalgo.—Comprobada la excepcion del caso 9.º, art. 92 de la ley, que el Ayuntamiento le otorgó sin reclamacion

alguna por parte de los interesados, se acordó excluirle del servicio activo y destinarle á la reserva.

BORRENES.

Dionisio Fresco Gonzalez.—Exento en el Ayuntamiento como comprendido en el caso 1.º, art. 92 de la ley, se le reclamó á la Comision fundándose en que el padre de este interesado puede sostenerse con la industria de tejedor, y en que el quinto no es único por haberse casado un hermano en 2 de Febrero último. Revisado el expediente; y considerando que siendo el padre del recluta mayor de 60 años, se halla inhábil para el trabajo á tenor de la regla 7.ª, art. 93 y ninguna utilidad puede imputarsele por la industria de tejedor, conforme á la Real orden de 16 de Octubre de 1879; y considerando que hallándose casado el hermano del recluta en el acto del juicio de exenciones, y no teniendo bienes con que poder atender á la subsistencia de su padre, disfruta el quinto de la consideracion de único, se acordó confirmar el fallo apelado, declarando al recluta adscrito á la reserva.

Romualdo Diez.—Declarado soldado al revisarle el Ayuntamiento la excepcion que le fué otorgada en el año último, no se conformó con el fallo dictado. La Comision; considerando que siendo este mozo hijo de padre desconocido, no le es aplicable la excepcion del caso 6.º, artículo 92 de la ley, extensiva tan soloamente á los hijos naturales, segun Real orden aclaratoria de 13 de Junio de 1879, se acordó confirmar el fallo y declararle adscrito al ejército activo.

SAN ESTEBAN DE VALDUEZA.

Resultando justificadas documentalmente las excepciones producidas ante el Ayuntamiento en tiem-

po hábil por los mozos del presente reemplazo Francisco Gomez Reguera, núm. 3; Ignacio Taoces Fernandez, núm. 5; Vicente Vallinas Taoces, núm. 8 y Manuel Gomez Calleja, núm. 9; y considerando que existiendo en el acto de la entrega las mismas causas en que se fundó el Ayuntamiento para declararlos excluidos de servir en activo y alta en la reserva, conforme al caso 1.º, art. 92 y reglas 1.º, 8.º, 9.º y 11 del 93 de la ley, se acordó confirmar los fallos revisados.

Teniendo en cuenta que para otorgar la excepcion del caso 10.º, artículo 92 de la ley, es necesario que los certificados de existencia en el ejército vengan expedidos con referencia al día de la entrega, se acordó declarar pendiente de dicho documento, conforme al art. 165, á Santos Rodriguez Prieto, núm. 14 del presente reemplazo.

Victoriano Arias Barros.—Soldado en el Ayuntamiento mediante haber desaparecido la excepcion que le fué otorgada en el reemplazo anterior, talló en la Caja 1'515, con lo que no se conformaron los interesados. Medido nuevamente, en conformidad al art. 168 de la ley, resultó con 1'530, acordando en su vista revocar el fallo del Ayuntamiento debiendo continuar el mozo en la misma situacion de reserva, conforme al art. 88.

Bernabé Pérez de Prado.—Reconocido á los efectos del art. 87 de la ley por haber resultado inútil en el reemplazo anterior, no se comprobó ni en el reconocimiento de la Caja, ni en el que tuvo lugar en la Comision, á los efectos del art. 169, el defecto que motivó su inutilidad en el año último, quedando por lo tanto declarado soldado, disponiendo su ingreso en activo, á tenor del párrafo 2.º art. 87.

Manuel Regueras Rodriguez.—Se donegó el Ayuntamiento al revisar la excepcion del caso 1.º, artículo 92 de la ley, que en el año anterior le fué otorgada, la exclusion de activo, mediante á hallarse su padre hábil para el trabajo segun dictámen facultativo. Recurrido el fallo por el mismo interesado, se le reconoció en 1.º y 2.º instancia por no conformarse los números posteriores con el dictámen facultativo, que le declaró inhábil. La Comision teniendo en cuenta el resultado de los reconocimientos, acordó en vista del dictámen conformando de dichos peritos, declararle inhábil para el trabajo, excluyendo al recluta del servicio activo mediante haber justificado los estremos necesarios.

Vicente Lopez Fernandez.—No se conformó con el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado para el reemplazo de 1876, mediante haber obtenido en el presente la talla necesaria para servir en activo. Me-

dido en la Caja tuvo 1'515, alzándose los números posteriores á la Comision que dispuso fuese medido, y como no hubiese conformidad entre el tallador civil y militar, puesto que el primero le asignó la talla de 1'540 y el segundo la de 1'538, se nombró un tercero para dirimir la discordia, quien emitió dictámen á la utilidad, acordando la Comision á seguida declararle en la misma situacion de reserva, de conformidad con la opinion de la mayoría de los talladores.

Telesforo Mamos Vega.—Exento del servicio activo en el año de 1878 por no haber alcanzado la talla de 1'540, prevenida en el art. 14 de la ley de 10 de Enero de 1877, el Ayuntamiento lo declaró soldado al revisar en este año la excepcion entonces otorgada, con lo que no se conformó el interesado. Practicadas las mediciones objeto de los artículos 135 y 168 de la ley de 28 de Agosto de 1878 resultó con 1'535, por cuya razon se acordó revocar el fallo apelado y excluirle de activo, continuando en la misma situacion de reserva.

LAGO DE CARUCEDO.

Declarados exentos sin reclamacion los números 7 y 9 del presente reemplazo Maximino Gomez Garcia y Felipe Bello Alvarez, mediante haber justificado respectivamente las excepciones del caso 1.º y 2.º, art. 92 de la ley, que no han desaparecido en el acto del ingreso, segun lo comprobaban los documentos remitidos y las manifestaciones de los suplicentes en el acto de la vista pública, se acordó declararlos temporalmente excluidos del servicio activo, confirmando el fallo del Ayuntamiento y destinarios á la reserva.

Valostin Merayo.—Medido en la Caja y en la Comision por no haberse conformado los interesados con el resultado obtenido en el Ayuntamiento, alcanzó 1'535, quedando en su consecuencia temporalmente excluidos del servicio activo y alta en la reserva, conforme al párrafo 1.º art. 88 de la ley.

NOCEDA.

Alegadas por Francisco Alvarez Diez, núm. 3, del presente reemplazo las excepciones de los casos 2.º y 10.º art. 92 de la ley, el Ayuntamiento despues de haber oido á los interesados, acordó excluir al recluta del servicio activo, mediante haber justificado los estremos necesarios. Recurrido el fallo por no conformarse con la declaracion de inhabilidad para el trabajo hecha á favor de un hermano del quinto, se dispuso su reconocimiento, y como de dicho acto resultase inhábil, se acordó declarar al mozo soldado, sin perjuicio de lo que resulte del certificado de existencia de su herma-

no en las filas, conforme al art. 165 de la ley.

Joaquín Martínez Fernandez.—Le declaró soldado el Ayuntamiento por no acreditarse en el reconocimiento facultativo que su padre estuviere impedido para el trabajo. Interpuso apelacion dentro del término establecido en el art. 115 de la ley, no se presentó á sostenerla ni á sufrir el reconocimiento necesario, quedando en su consecuencia acordado declararle adscrito al ejército activo, conforme al artículo 168.

Alejandro Travieso Losada.—Excluido del servicio activo en el reemplazo de 1879, conforme al art. 88 de la ley, se le declaró soldado al verificarse la revision objeto del artículo 114, con lo que no se conformó, apelando á la Comision, la que de conformidad con los peritos que intervinieron en la talla de este interesado, á los efectos de los artículos 134, 135 y 168, acordó declararle soldado para activo, mediante haber medido 1'540 milímetros, pasando el suplente que se hallaba cubriendo su plaza á la situacion de recluta disponible, conforme á los artículos 95 de la ley y 53 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

Bonito Alvarez Molinero.—Exceptuado en el año de 1878, conforme al caso 2.º, art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, aplicable á aquel llamamiento, alegó y justificó en la revision la del caso 10.º del mismo artículo, que le fué otorgada sin reclamacion de nadie, acordando en su vista la Comision, al revisar esta nueva excepcion, excluirle de activo y que continué agregado á la reserva, si bien por concepto diferente del año anterior.

PUENTE DOMINGO FLOREZ.

Eduardo Vazquez Vega.—Habiendo obtenido este interesado en la Caja y Comision la talla de 1'545 y 1'550 respectivamente, y no comprobándose ni en el primero ni en el segundo reconocimiento que el defecto alegado llena las condiciones que el Cuadro exige, se acordó declararle soldado.

Exentos en el Ayuntamiento sin reclamacion, á tenor de lo dispuesto en el caso 2.º, art. 92 de la ley, y reglas 1.º, 8.º, 9.º y 11 del 93, Bernardino Vazquez Dominguez y Ceferino Garcia Losada, números 4 y 14, se procedió á revisar sus expedientes, á los efectos de la regla 11 del artículo citado y del párrafo 3.º, art. 115, acordando en vista de haberse acreditado documentalmente los estremos de la excepcion, confirmar los fallos del Ayuntamiento, declarándolos excluidos temporalmente del servicio activo, sin perjuicio de unir al expediente de Ceferino nueva certificacion de viudez de su madre expedida por el Juez municipal, por no ser el párroco el llamado á certificar del estado civil de las personas.

Sidonio Oviedo Luna.—Resultando en el presente año con la misma talla que obtuvo en el reemplazo anterior, segun se comprueba por los reconocimientos objeto de los artículos 135 y 168, practicados en apelacion del fallo del Ayuntamiento, se acordó excluirle de nuevo del servicio activo, por haber resultado con la talla de 1'510.

LEON.

Bernardo Hervuela Somoza.—Reunido el servano de este interesado, Arturo, los requisitos establecidos en el art. 181 para ser sustituto de aquél, se acordó, en vista de lo dispuesto en el párrafo 1.º, artículos 179 y 184, admitirle como tal, dando de baja al sustituto.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 2 de Abril de 1880.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Sesion del día 2 de Abril de 1880.
PRESIDENCIA DEL SR. PEREZ FERNANDEZ.

Abierta la sesion á las siete de la mañana, con asistencia de los señores Ureña, Mollada, Rodriguez Vazquez y Bustamante, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Fueron designados para sorteo para intervenir en los reconocimientos de la Caja y Comision respectivamente, los Médicos civiles D. Domingo de Leon y Brizuela y D. Alfredo Lopez Nuñez.

Quedaron designados talladores civiles, para la Caja D. Valentin Argüello; para las alzadas D. Antonio Alvarez, y para dirimir las discordias D. Buenaventura Ordás.

SIGÜEYA.

Antonio de Prada Fernandez.—Examinado el expediente instruido por este mozo á fin de justificar que se halla sosteniendo á su padre pobre y sexagenario, la Comision, considerando que el recluta es único, toda vez que si bien tiene otros hermanos casados, Guillermo y Francisco, estos se hallan comprendidos en las reglas 1.º y 8.º del art. 93 de la ley, por no poseer otras utilidades que la de 93 pesetas 33 céntimos el primero, y ninguna el segundo; y considerando que imposibilitado el padre del mozo de poder subsistir por su edad sexagenaria y por la falta de recursos, por no contar con otras utilidades que la de 180 pesetas 68 céntimos, le es absolutamente indispensable el auxilio del hijo; acordó excluirle temporalmente del servicio activo y destinarlo á la reserva, conforme al caso 1.º, art. 92, y reglas 1.º, 7.º, 8.º, 9.º y 11.º del 93.

Juan Antonio Gonzalez Valle.—Exceptuado como hijo de padre pobre sexagenario, sin reclamacion por ninguno de los interesados, se revisó el expediente, en conformi-

dad al párrafo 3.º, art. 115 de la ley; y como del exámen del mismo resulte que no ofrece observación alguna y aparecen justificadas documentalmente todas las circunstancias á que se refieren las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del art. 93, que existen en el acto de la entrega, se acordó excluirle temporalmente del servicio activo y alta en la reserva.

Antonio Mantecon Alvarez.—Aceptando el dictámen de los peritos talladores de la Caja y Comision, quedó acordado excluir del servicio activo á este interesado, métrante no haber alcanzado mas talla que la de 1'400.

Angel Blanco.—Resultando en el Ayuntamiento, Caja y Comision con la talla de 1'540, se acordó declararle adscrito al ejército activo.

Medidos en revision Silvestre Gomez Corrodera, núm. 7, de 1879, y Pedro Cabo Vega, núm. 1.º, de 1878, resultó el primero con 1'515, y el segundo con 1'535, quedando en su consecuencia confirmado el fallo del Ayuntamiento, otorgándoles la misma exencion que en los reemplazos anteriores.

Felipe Calvo Gomez.—Reconocido en la Caja y en la Comision por haber alegado defecto fisico, no se comprobó el padecimiento expuesto, quedando en su vista definitivamente soldado.

CABAÑAS RARAS.

Francisco Gabilanes Alvarez.—Exceptuado de activo en el Ayuntamiento por no haber alcanzado la talla de 1'540; la Comision, en vista del resultado que obtuvo en la medicion practica ante la misma como igualmente en la Caja, acordó, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88 de la ley, revocar el fallo del Ayuntamiento y excluir á dicho interesado definitivamente del servicio activo y del de la reserva, por haber resultado con 1'490.

Martin Sanchez Marqués.—Visto el expediente instruido por este interesado, á los efectos del caso 1.º, art. 92, y reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del 93, y párrafo 2.º del 106 de la ley, y resultando del exámen verificado, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 115, que no han desaparecido ninguna de las circunstancias en que el Ayuntamiento se fundó para declararle temporalmente excluido del servicio activo como hijo de padre pobre sexagenario, se acordó confirmar el fallo revisado.

Francisco Gutierrez y Gutierrez.—Teniendo en cuenta el resultado de la talla obtenida así en el Ayuntamiento como en la Caja y Comision por este interesado, se acordó en vista de lo dispuesto en el art. 88 de la ley, declararlo temporalmente excluido del servicio activo y alta en la reserva, por medir 1'515 milímetros.

Sustituciones.

Examinados los expedientes de sustitucion que presentaron Francisco Gutierrez Fernandez, Luis Valencia Navedo, y Juan José Prieto Martinez, soldados del presente reemplazo por los Ayuntamientos de Sariego, Leon y Castropodame respectivamente, se acordó, una vez que reunen los sustitutos los requisitos establecidos en los artículos 180 y 182 de la ley, admitirlos, disponiendo en su consecuencia el ingreso en Caja de Blas Dominguez Aller, que reemplaza á Francisco Gutierrez Fernandez; Rafael Trobajo Fernandez, á Luis Valencia Navedo, y Ambrosio Gomez Fernandez, á Juan José Prieto Martinez.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 3 de Abril de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Coneja.

Seccion del día 3 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. PEREZ FERNANDEZ.

Abierta la sesion á las siete de la mañana con asistencia de los señores Ureña, Mollada, Rodriguez Vazquez y Bustamante, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

LEON.

Recibida certificacion del Jose del Detall de la Academia Militar de Caballeria establecida en Valladolid, por la que se acredita que D. Fermín Balbuena Uriarte, núm. 63, del presente reemplazo, se halla en clase de alumno, se acordó, conforme á lo dispuesto en el caso 4.º, art. 90 de la ley, que cubra plaza, dando de baja al suplente.

Practicado el sorteo de los médicos que han de intervenir en las operaciones del día, fueron designados D. Salvador Llamas y D. Ramon Garcia Ponce.

Quedaron designados como talladores civiles para la Caja, Antonio Alvarez, para las alzadas Buenaventura Ordás y para las discordias Valentin Argüello.

CASTILLO DE CARRERA.

Declarados exentos por el Ayuntamiento Lucas Lizaola Carrera y Bonifacio Eleno Callejo, números 2 y 8 respectivamente del presente reemplazo, por hallarse el primero sosteniendo á su padre pobre y sexagenario y el segundo á su madre viuda y tambien pobre, la Comision, revisando los fallos dictados á los efectos del párrafo 3.º, art. 115 de la ley, acordó, en vista de no haber desaparecido las excepciones y de haberse justificado documentalmente los extremos señalados en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del 93, excluir á los mozos del servicio activo temporalmente y destinarlos á la reserva.

CONGOSTO.

Manuel Alvarez y Alvarez.—Re-

sultando del exámen del expediente instruido por este interesado á fin de justificar que se halla sosteniendo á su padre pobre sexagenario y que en el acto del ingreso no han desaparecido las circunstancias constitutivas de la exencion, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole excluido del servicio activo y alta en la reserva.

Rufino Fernandez Vidal.—Aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignados por el Ayuntamiento en el fallo del Ayuntamiento sobre la excepcion del caso 2.º, art. 92 de la ley, que este interesado produjo, quedó resuelto declararlo excluido del servicio activo y alta en la reserva.

Melchor Blanco Alvarez.—Visto el expediente presentado por este interesado, y considerando que en el acto del ingreso en Caja existen las mismas causas que motivaron su excepcion en el Ayuntamiento, como hijo de padre pobre sexagenario, se acordó, de conformidad con el caso 1.º, art. 92 de la ley, y reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del 93, excluirle de activo y destinarle á la reserva.

Andrés Gonzalez Alvarez.—Produjo la excepcion del caso 1.º, artículo 92 de la ley, que el Ayuntamiento le denegó madurante no haber practicado las pruebas necesarias dentro de los veinte dias que al efecto le fueron señalados. Recurrido el fallo, la Comision, en vista de lo dispuesto en el art. 106, y considerando que en el mero hecho de no haber presentado dentro del plazo que el Ayuntamiento le señaló los justificantes de la exencion se reputa á esta desierta, se acordó confirmar el fallo apelado.

Antonio Ferrero Vega.—Exento en el reemplazo de 1877, no justificó dentro del plazo que le fué concedido al verificarse la revision los extremos necesarios á fin de acreditar que estaba sosteniendo á su madre viuda y pobre. Interpuesta apelacion dentro del término establecido en el art. 115 de la ley, la Comision, teniendo presente lo dispuesto en el art. 106 y párrafo 2.º del 114 de la actual ley de reemplazos y 87 de la de 30 de Enero de 1856, acordó confirmar el fallo apelado, declarándole soldado para activo.

Jeronimo Gonzalez Cuadrado.—Exento en el reemplazo de 1877 conforme al caso 2.º, art. 92 y reproducida en 1880 la misma excepcion, lo declaró el Ayuntamiento pendiente de acreditar el estado y situacion de un hermano casado que sirve en la Comandancia de Carabineros de Murcia. Recibido dicho documento y resultando del mismo que se halla

comprendido en la regla 1.ª, art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, aplicable á la revision del 77, se acordó declararle definitivamente excluido del servicio activo y del de la reserva, á tenor de la disposicion 7.ª de la Real Orden de 4 de Febrero de 1879.

MOLINASECA.

Reconocidos en revision los padres de los mozos Leonardo Barrios Franganillo, núm. 2, y Vicente Diez Sabugo, núm. 3 del reemplazo corriente, y resultando del dictámen facultativo que se hallan inhábiles para el trabajo, se acordó, una vez que de los expedientes aparecen justificados los extremos objeto de las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 de la ley, declarar á los mozos excluidos del servicio activo y alta en la reserva conforme al caso 1.º art. 92.

Vistos los expedientes instruidos por Angel del Otero Gonzalez, número 6, Casimiro Gonzalez Gallego, núm. 7 y Manuel Nuñez Fuentes, núm. 8, y resultando del exámen de los mismos que los dos primeros se hallan comprendidos en la excepcion del caso 2.º art. 92 de la ley, oportunamente alegada y documentalmente justificada, correspondiendo al segundo la del caso 1.º del mismo artículo, sin que por nadie se interpusiese reclamacion, quedó acordado de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, excluirlos temporalmente de activo y destinarlos á la reserva, siendo estensivo este mismo fallo á Juan Martinez Blanco del mismo reemplazo por hallarse tambien comprendido en el caso 1.º, art. 92 y reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del 93.

Juan Moran Hurtado.—Inútil en el reemplazo de 1879, fué reconocido en revision en conformidad á lo dispuesto en el art. 87 de la ley, y como en dicho acto ni en el verificado en conformidad al art. 169 de la ley, por no conformarse con el primer reconocimiento, se comprobó la existencia del defecto alegado, se acordó destinarle al ejército activo, dando de baja al suplente.

Antonio Martinez Arias.—Soldado en el Ayuntamiento por no haber presentado la certificacion objeto del art. 165 de la ley para justificar la excepcion del caso 10 artículo 92, se alzó á la Comision, que acordó declararle pendiente de dicho documento, ingresando mientras tanto en Caja.

Gregorio Blanco, expósito.—Alegó la excepcion del párrafo 5.º artículo 92 de la ley que el Ayuntamiento le otorgó, mediante haber justificado los extremos que la misma abraza. Revisado el expediente

en conformidad al párrafo 3.º artículo 115 y regla 11 del 93, y considerando que según manifestación hecha por el que crió y educó á este interesado, estuvo percibiendo de la Casa-Cuna de Ponferrada, á que el exposito pertenece, la retribución reglamentaria, se acordó, en conformidad á lo estatuido en la regla 3.º art. 93, revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado para activo, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernación en el término de 15 días.

Benito Dominguez Tabuyo.—Exento de activo en el reemplazo de 1879 por no haber alcanzado la talla proveniente en el art. 88 de la ley, midió al verificarse la revisión 1'540, exponiendo á seguida la excepción del caso 1.º art. 92 que el Ayuntamiento le otorgó mediante haberla justificado en la forma dispuesta en el párrafo 2.º art. 106. Revisado el fallo en conformidad al art. 115, y considerando que en la actualidad existen las mismas causas que motivaron su exoneración en el Ayuntamiento, se acordó declararlo de nuevo excluido y alta en la reserva en la que figurará por diferente concepto que en el año anterior.

Sustitución.

En uso de las atribuciones que á la Comisión confiere el art. 184 de la ley, quedó acordado, en vista del reconocimiento facultativo y de la medición practicada por los talladores, admitir á Antolin Garcia Garcia, natural de Rozuelo, en el Ayuntamiento de Folgoso, recluta disponible del reemplazo de 1879, como sustituto de Antonio Ramos Carujo, núm. 10 del actual reemplazo, por el cupo de Los Barrios de Salas, á Eusebio Alvarez Nuñez, soldado de la reserva de Astorga, por César Luna y Luna, núm. 5, de Puente Domingo Florez, en el actual reemplazo; al recluta disponible del reemplazo de 1877, Jacobo Macías Vidal, natural de Lago de Carucedo, por Francisco Sierra Macías, núm. 2, por el cupo de Lago de Carucedo; y á Francisco Gonzalez Caballero, de Rodanillo, en el Ayuntamiento de Bombibre, recluta disponible de 1879, por Tomás Arias Cobo, número 3, de dicho Ayuntamiento, en el actual reemplazo.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Leon 4 de Abril de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

sesion del día 4 de Abril de 1880.

PRESENCIA DEL SR. PEREZ FERNANDEZ.

Abierta la sesión á las siete de la mañana, con asistencia de los señores Ureña, Molleda, Rodriguez Vaz-

quez y Bustamante, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Quedaron designados como talladores civiles para la Caja, Antonio Alvarez; para las alzadas, Buonaventura Ordás, y para dirimir las discordias Valentin Argüello.

Verificado el sorteo de los Médicos civiles que han de intervenir en las operaciones del día, fueron elegidos D. Ramon Pallarés y D. Patricio Garcia Otero.

PALACIOS DEL SUL.

Severiano de la Peña Vuelta.—Recibida la certificación á que se refieren los artículos 23 y 167 de la ley, por la que se acredita que este interesado se halla de alumno en la Academia de Estado Mayor del Ejército, se acordó, en conformidad al caso 4.º, art. 90 de la ley, que cubra plaza, dando de baja al suplente.

LEON.

Presentados por Leon Gorgojo Martinez, núm. 62 por el cupo de la capital los documentos consiguientes á fin de acreditar el matrimonio de su hermano Cándido, y que no puede contribuir á la subsistencia de su padre, toda vez que el haber de 637 pesetas que disfruta no son suficientes para las necesidades del matrimonio, se acordó, en conformidad á lo dispuesto en el caso 1.º, art. 92 y reglas 1.º, 8.º, 9.º y 11 del 93 de la ley, excluir temporalmente á Leon del servicio activo y destinarlo á la reserva.

FRESNEDO.

Casimiro Fernandez Arroyo.—Declarado pendiente del certificado de existencia de un hermano en el ejército, expuso ante la Comisión que este pertenecía al segundo reemplazo de 1875, hallándose en la actualidad adscrito al Batallon Reserva de Astorga: visto el párrafo 10.º, art. 92 y la regla 10.ª del 93; y considerando que para que pudiera ser aplicable al mozo interesado la excepción producida es de absoluta necesidad que el hermano que pertenece al ejército estuviese sirviendo en activo, lo que no se acredita, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al recluta soldado, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de quince días.

Maximino Arroyo Rodriguez.—Examinado el expediente relativo á la excepción que produjo este interesado después de la declaración de soldados, por haber cumplido su padre sesenta años; y considerando que siendo el recluta único y su padre pobre é impedido por su edad sexagenaria para proporcionarse con su trabajo lo necesario para subsistir, lo es absolutamente indispensa-

ble el auxilio del recluta, en cuya compañía vivo, se acordó, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 123 de la ley, declararlo temporalmente excluido del servicio activo y alta en la reserva, con las obligaciones establecidas en los artículos 92 y 95 de la ley.

FOLGOSO DE LA RIVERA.

Vicente Fernandez Alonso.—Resultando de la medición practicada en la Caja y Comisión á los efectos establecidos en los artículos 134 y 168 de la ley, con la talla de 1'540, se acordó declararle adscrito al servicio activo.

Casiano Fraile Castro.—Acreditado en forma que este interesado se halla comprendido en la excepción señalada en el párrafo 10.º, art. 92 de la ley, se acordó destinarlo á la reserva con las obligaciones establecidas en el art. 95, reclamando certificación para unir al expediente, no obstante acreditarse con los antecedentes que existen en el archivo y los que se consignan en el testimonio que el hermano de este interesado pertenece al reemplazo de 1877, y se halla en su casa con licencia ilimitada.

Nicanor Diez Robles.—Soldado en el Ayuntamiento talló en la Caja 1'530, con lo que no se conformaron los interesados. Medido de nuevo en conformidad al art. 108 de la ley, resultó tambien con 1'535, quedando en su consecuencia excluido temporalmente de activo y alta en la reserva con las obligaciones establecidas en el art. 88.

Julian del Pozo Morán.—Reclamado á ser medido por no conformarse los interesados con el resultado que obtuvo en el municipio, talló en la Caja y en la Comisión 1'520 respectivamente, acordando confirmar el fallo aplazado y excluir al mozo de activo destinándole á la reserva conforme al art. 88 de la ley.

Leonor Magaz Porro.—Visto el expediente instruido por este mozo con el objeto de justificar que se halla sosteniendo á su padre pobre y sexagenario, y resultando del examen verificado en conformidad al art. 115 de la ley y regla 11 del 93, que están justificados documentalmente, todos los extremos objeto del caso 1.º art. 92 y reglas 1.º, 8.º y 9.º del 93, quedó acordado confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole excluido del servicio activo y alta en la reserva con las restricciones establecidas en los artículos 95 de la ley y 52 al 54 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

Cipriano Alonso Ferrero.—Declarado pendiente del certificado de existencia de su hermano en el ejér-

cito, y resultando de la certificación expedida en 1.º del corriente, á virtud de la orden circular de 24 de Febrero último, que pertenece al reemplazo de 1878, y se halla cubriendo cupo, se acordó, á fin de evitar las altas y bajas de suplentes y suplidos; como así tambien los gastos consiguientes por trasportes, excluir al Cipriano del servicio activo y destinarlo á la reserva, conforme al art. 95 de la ley, sin perjuicio de reclamar nueva certificación á los efectos de la regla 11 art. 93; en la inteligencia que si de ella resultase lo contrario de la que aparece en el documento referido, se resolverá lo que en derecho proceda.

Anacleto Gonzalez Trobajo.—Utilizando el derecho que se concede en el caso 1.º de la Real orden de 5 de Setiembre de 1879, alzó la excepción del caso 1.º, art. 92 de la ley, sobreviniendo despues de su ingreso en las filas, mediante haber cumplido su padre 60 años: vistos los artículos 94 de la ley y 55 del reglamento; y considerando que imposibilitado el padre del mozo de poder trabajar, conforme al párrafo 2.º, regla 7.ª del art. 93, por haber cumplido 60 años en 28 de Octubre último, y no produciendo sus bienes otras utilidades que la de 77 pesetas, según tasación pericial practicada con citación de los interesados, es indispensable el regreso del soldado al hogar paterno, para que sirva de sosten á su familia, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararlo excluido de activo y alta en la reserva, entrando á cubrir su plaza el suplente respectivo del reemplazo de 1879.

PRIARANZA DEL BIERZO.

Joaquín Pacios Gamelo.—Adscrito á la reserva en 1878, por no haber alcanzado la talla establecida en el art. 14 de la ley de 10 de Enero de 1877, midió en la revisión señalada en el artículo transitorio de la ley de 28 de Agosto de 1878, 1'540, exponiendo á seguida, en conformidad al art. 87 de la ley de 30 de Enero de 1856, la excepción del caso 1.º, artículo 76, que el Ayuntamiento le otorgó y que la Comisión acuerda confirmar, mediante haberse justificados los extremos que la misma abraza, sin perjuicio de la nueva revisión en el reemplazo próximo, conforme á la disposición 7.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1879.

Simon Merayo Morayo.—Alegó defecto físico de un brazo, que no se comprobó en los reconocimientos verificados en la Caja y Comisión, por lo que se le declaró adscrito al servicio activo.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Leon 5 de Abril de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

LEON.—1880.

Imprenta de la Dignacion Pruvial.